

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-1998-00633-00
Accionante: Héctor Hugo Villamil Bonilla y Elvia María Cruz.
Accionado: Carlina Porras de Figueroa y José Daniel Figueroa Santa Cruz.

Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 1100131050071998-00633-00, Héctor Hugo Villamil Bonilla y Elvia María Cruz Contra Carlina Porras de Figueroa y José Daniel Figueroa Santa Cruz, en el cual el Juzgado 12 Laboral del Circuito remite link del expediente 110013105012-2001-00386-00.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES PREVIAS

Visto el informe secretario, incorpórese al presente proceso el expediente 110013105012-2001-00386-00 y téngase como prueba para decidir sobre el trámite incidental por fraude o colusión.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Incorpórese la copia del expediente 110013105012-2001-00386-00 al presente proceso, para que tenga como prueba dentro del trámite incidental y córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 15 del 05 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2018-00363-00
Accionante: José Elías More López
Accionado: José Wiman Osorio Osorio

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720180036300, José Elías More López Contra José Wiman Osorio Osorio, en donde la parte ejecutante solicita materialización de la medida cautelar decretada y ratificada por el Tribunal Superior de Bogotá

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho ordena oficiar al Juzgado 47 Civil del Circuito para que proceda conforme a lo estipulado en el artículo 465 del Código general del Proceso, y registre el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-767299 que ya se encuentra embargado dentro del proceso 110013103047-2021-00319-00 de José Otoniel Correa Franco contra José Wilman Osorio Osorio.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Oficiar al Juzgado 47 Civil del Circuito para que proceda conforme a lo estipulado en el artículo 465 del Código general del Proceso, y tenga en cuenta la prelación de créditos al momento de obtener el producto del remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-767299 que ya se encuentra embargado dentro del proceso 110013103047-2021-00319-00 de José Otoniel Correa Franco contra José Wilman Osorio Osorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 15 del 05 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2022-00007-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA SARMIENTO
DEMANDADO: SEGURIDAD ATEMPI LTDA.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, comoquiera que no se ha culminado con el estudio del proceso, se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en auto anterior. Sírvasse proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MARTES VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS CUATRO (04:00 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma ***Microsoft Teams***.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de 2024
Por ESTADO N° 015 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00205-00
Accionante: Diego Larrota Muñoz.
Accionado: Recebera Vista Hermosa García Triana y C.I.A. S.A.S.
Vinculada: Incomineria S.A.S.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230020500, Diego Larrota Muñoz Contra Recebera Vista Hermosa García Triana y C.I.A. S.A.S., en donde se programó audiencia para el 09 de febrero.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se debe reprogramar la fecha de la diligencia, en virtud a que como titular del despacho para el 09 de febrero será sometido una intervención quirúrgica, por lo tanto, no se podrá atender la diligencia.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Cítese a las partes para el día viernes 08 de marzo de 2024 a las 8:30 AM, como fecha y hora para la celebración audiencia donde se practicarán las pruebas decretadas:

- Interrogatorio de Parte al señor demandante Diego Larrota Muñoz.
- Declaración de parte de la señora Sandra Marín Gómez Representante legal de Incomineria S.A.S.

Se recuerda a las partes que para la práctica de pruebas es deber de estas prestar su colaboración para la conexión a la audiencia y se recuerda que, en el caso de práctica de interrogatorio, los testigos deben conectarse de forma independiente a la de los apoderados.

2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 15 del 05 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 1100131050072023-00-286-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS PINTO CASTRO
DEMANDADO: EXPERTS COLOMBIA S.A.S. - WEBHELP COLOMBIA S.A.S.

Bogotá D.C., Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito del 29 de septiembre de 2023 se subsanó la demanda. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 25 del C.P.T., se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) JUAN CARLOS PINTO CASTRO en contra de EXPERTS COLOMBIA S.A.S. - WEBHELP COLOMBIA S.A.S.

De ella CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia.

Se requiere a la parte demandante para llevar a cabo el trámite de notificación a la parte demandada EXPERTS COLOMBIA S.A.S. - WEBHELP COLOMBIA S.A.S., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.L, o la Ley 2213 de 2022, aportando soporte de la misma una vez realizada y en caso de realizarse por vía electrónica constancia de recibido para el control de términos.

SVM/

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

Tenga en cuenta que para darle trámite a memoriales debe: i) señalar el número de radicación del proceso y las partes, ii) expresar con precisión y claridad lo pretendido; iii) anexar –de ser el caso- los documentos pertinentes, en calidad óptima –formato legible–; iv) informar correo electrónico y número telefónico de contacto; y v) enviar, –a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial- a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección electrónica o un medio equivalente para la transmisión de datos.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C, cinco (05) de febrero de 2024
Por ESTADO N° 015 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 1100131050072023-00-379-00
DEMANDANTE: MIGUEL TIBURCIO CARDENAS
DEMANDADO: GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho del señor Juez, informando que mediante auto del 24 de noviembre de 2023 se inadmitió la demanda, sin que dentro del término legal se haya subsanado la demanda. Sirvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial. Dispone:

- 1. **RECHAZAR** la demanda por falta de subsanación dentro del término contemplado en el Artículo 28 del C.P.L.
- 2. Se **ORDENA** la devolución de la totalidad de la demanda junto con sus anexos, previas las desanotaciones pertinentes en el libro radicador del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C cinco (05) de febrero de 2024
Por ESTADO N° 015 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 1100131050072023-00-389-00
DEMANDANTE: DORIS RAIMUNDA AMAYA BELTRAN
DEMANDADO: DEKORAPLIQUES SAS - MARIN WALFRANDO BELTRAN CLAVIJO

Bogotá D.C., Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho del señor Juez, informando que mediante auto del 04 de diciembre de 2023 se inadmitió la demanda, sin que dentro del término legal se haya subsanado la demanda. Sirvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial. Dispone:

- 1. **RECHAZAR** la demanda por falta de subsanación dentro del término contemplado en el Artículo 28 del C.P.L.
- 2. Se **ORDENA** la devolución de la totalidad de la demanda junto con sus anexos, previas las desanotaciones pertinentes en el libro radicador del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C cinco (05) de febrero de 2024
Por ESTADO N° 015 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 1100131050072023-00-392-00
DEMANDANTE: CLAUDIA MONICA CASTRO MARTINEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES - COLFONDOS S.A. PENSIONES Y
CESANTIAS

Bogotá D.C., Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho del señor Juez, informando que mediante auto del 04 de diciembre de 2023 se inadmitió la demanda, sin que dentro del término legal se haya subsanado la demanda. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial. Dispone:

- 1. **RECHAZAR** la demanda por falta de subsanación dentro del término contemplado en el Artículo 28 del C.P.L.
- 2. Se **ORDENA** la devolución de la totalidad de la demanda junto con sus anexos, previas las desanotaciones pertinentes en el libro radicador del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C cinco (05) de febrero de 2024
Por ESTADO N° 015 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 1100131050072023-00-394-00
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. - COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA - COMPAÑIA DE SEGUROSDE VIDA AURORA S.A. - MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. - POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. - SEGUROS DE VIDA ALFA SA - SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA

Bogotá D.C., Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho del señor Juez, informando que mediante auto del 11 de diciembre de 2023 se inadmitió la demanda, sin que dentro del término legal se haya subsanado la demanda. Sírvase proveer.


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

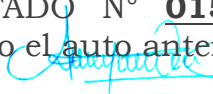
Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial. Dispone:

- 1. **RECHAZAR** la demanda por falta de subsanación dentro del término contemplado en el Artículo 28 del C.P.L.
- 2. Se ORDENA la devolución de la totalidad de la demanda junto con sus anexos, previas las desanotaciones pertinentes en el libro radicador del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C cinco (05) de febrero de 2024 Por ESTADO N° 015 de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00410-00
Accionante: Luis Hernán Vargas Pérez
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230041000, Luis Hernán Vargas Pérez Contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en donde las ejecutadas presentaron excepciones contra el mandamiento ejecutivo.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, contra el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 15 del 05 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.